



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0133

Téngase en cuenta el citatorio positivo remitido a la demandada **URBANIZADORA LA CAROLINA S.A.S.**, (archivos 24 y 27), por lo tanto, la parte actora deberá proceder con el envío del aviso conforme a las directrices del artículo 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación dirigidas a Marval S.A., Constructora Marval S.A. y Patrimonio Autónomo Fideicomiso Ciudad Jardín – Fiduciaria Davivienda, como quiera que aunque se allegaron las certificaciones de entrega, lo cierto es que no se allegó la comunicación remitida a esas entidades de manera que puede verificarse si las mismas reúnen los requisitos previstos ya sea por el artículo 291 del C.G.P. o bien de la ley 2213 de 2022.

Tener por notificadas por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso a las demandadas **MARVAL S.A., CONSTRUCTORA MARVAL S.A. Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIUDAD JARDÍN – FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, quienes formularon recurso de reposición en contra de la admisión de la demanda y nulidad por indebida notificación.

Se reconoce personería al Dr. **FELIPE SERRANO PINILLA**, como apoderado de las entidades enunciadas en el párrafo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

DM